

Tercero. Conocerá de los recursos de agravio comparativo el Jurado de Estimación de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, excepto si se refieren a imputaciones individuales derivadas de evaluaciones con ámbito nacional, en cuyo caso, la competencia corresponderá al Jurado de Utilidades.

Cuarto. Los recursos de agravio absoluto se informarán por el Ponente de la Junta respectiva, y serán resueltos por la Administración de Rentas Públicas de la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente.

Por excepción, cuando el recurso de agravio absoluto se interponga por profesional o entidad cuyo domicilio fiscal no esté en el territorio de la Delegación o Subdelegación de Hacienda donde hubiere actuado la Junta de evaluación correspondiente, o se impugnén bases señaladas por una Junta de evaluación de ámbito nacional, el informe a que se refiere el párrafo anterior se limitará a consignar los datos y fundamentos tenidos en cuenta para fijar la base recurrida, y una vez emitido se pasarán las actuaciones a la Administración de Rentas Públicas del domicilio fiscal del contribuyente, para que, previo informe de la Inspección técnica basado en las comprobaciones reglamentariamente procedentes, dicte la resolución que estime adecuada. Si los informes emitidos por el Ponente de la Junta evaluadora y la Inspección técnica del domicilio fiscal no fuesen concordantes, la Administración de Rentas Públicas, antes de dictar acuerdo, deberá solicitar informe de la Inspección Regional del Impuesto respectivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas del Decreto 1166/1960, de 23 de mayo, que establecía un régimen especial para el Municipio de Barcelona, conforme a lo autorizado por el artículo 94 de la vigente Ley de Régimen Local.

Padecido error en la inserción del sumario que encabezaba el mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 24 de junio de 1960, se rectifica el mismo en el sentido de que donde dice: «Decreto 1166/1960, de 15 de junio», debe decir: «Decreto 1166/1960, de 23 de mayo».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueban las instrucciones adjuntas para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las adjuntas instrucciones para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1960.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACION DEL EXAMEN FINAL DEL BACHILLERATO LABORAL ELEMENTAL DE MODALIDAD ADMINISTRATIVA

La prueba final del Bachillerato Laboral prevista en la base IX de la Ley de 16 de julio de 1949 y regulada por el Decreto de 11 de abril de 1958 se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª CONVOCATORIA DE EXÁMENES

Las pruebas de examen final del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa tendrán lugar el presente año en los meses de julio y septiembre. Antes de dichas pruebas habrán de celebrarse los exámenes ordinarios y extraordinarios, respectivamente, de quinto curso y, en su caso, del curso de adaptación para transformar bachilleres generales elementales en bachilleres laborales, también elementales, de modalidad Administrativa.

2.ª INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

a) *Condiciones de la inscripción.*—Para poder matricularse en la prueba final será necesario haber cumplido quince años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que se efectúe la prueba y tener aprobadas la totalidad de las asignaturas del plan de estudios vigente en la modalidad Administrativa del Bachillerato Laboral Elemental o, en su caso, el citado curso de adaptación.

b) *Lugar de inscripción.*—La matrícula se formalizará en las oficinas de Secretaría de los Centros estatales de Enseñanza Media y Profesional. Las alumnas de Centros no estatales radicados en localidades donde no existan Institutos Laborales oficiales de la misma modalidad realizarán su inscripción para esta prueba en la Secretaría Técnica del Patronato Provincial correspondiente, según dispone la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 21 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero). A tal efecto los respectivos Directores presentarán un acta certificada en la que consten las calificaciones obtenidas por las alumnas en las asignaturas del quinto curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa o del curso de adaptación; en este último caso deberán presentar asimismo certificaciones académicas oficiales justificativas de que dichas alumnas se encuentran en posesión del título de Bachiller Elemental o de haber efectuado el depósito para su expedición.

c) *Fecha de inscripción.*—El plazo de inscripción se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

d) *Tasas académicas.*—La matrícula devengará, en concepto de derechos de examen:

Diez pesetas en papel de pagos al Estado.
Cincuenta pesetas en metálico.
Dos timbres móviles de 0,25 pesetas.

3.ª COMPOSICIÓN DE TRIBUNALES

Los Tribunales estarán constituidos por un Presidente (Catedrático de Universidad, Profesor numerario de Escuela Técnica de Grado Superior o Medio, Catedrático de Enseñanza Media, Profesor numerario de Enseñanza Media y Profesional o Vocal del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo, con título superior y ejercicio docente de carácter estatal); dos Profesores titulares del Centro estatal a que pertenezca la alumna, y otros dos Profesores, titulares también, de Centros estatales de circunscripción distinta, del mismo grado y modalidad docente, designados todos ellos por el Ministerio de Educación Nacional.

Quando se trate de alumnos de Centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional, figurará en el Tribunal un representante del Profesorado titular del correspondiente Establecimiento docente, en sustitución de uno de los dos Profesores del Instituto Laboral de la misma circunscripción a que pertenezca el Centro no estatal.

Los Profesores de circunscripción distinta habrán de ser titulares, respectivamente, de un Ciclo de Letras (Lenguas o Geografía e Historia) y otro de Ciencias (Matemáticas, Ciencias Naturales o Especial).

En los Tribunales para el examen final del Bachillerato Laboral de modalidad Administrativa figurará, además, tanto en las pruebas teóricas como en las prácticas, un Vocal representante de las Escuelas de Comercio, nombrado, a su propuesta, por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Profesores titulares del Centro estatal de circunscripción distinta.

En las pruebas teóricas los Profesores del Centro que dirigió la formación de las alumnas—casc de ser estatal—serán también titulares, uno en Ciencias y otro en Letras. Asimismo habrá de ser titulado universitario el representante del Centro no estatal que figure en el Tribunal encargado de juzgar a sus propias alumnas.

Para el ejercicio de idiomas podrá solicitarse la colaboración del Profesor de esta materia del Centro donde se celebre la prueba, que actuará, en su caso, como Asesor del Tribunal.

Al Tribunal anteriormente indicado se unirá el Profesor de Formación Religiosa del Centro a que pertenezcan las alumnas, encargado de juzgar, exclusivamente, su propia materia.

En la parte práctica los Profesores del Centro estatal a que pertenezcan las alumnas serán: el del Ciclo Especial y el de Formación Manual. Para juzgar a las alumnas no oficiales será sustituido uno cualquiera de ellos por el correspondiente del Centro donde las alumnas cursen sus estudios.

En calidad de asesor de la correspondiente prueba práctica se agregará al Tribunal el Profesor de Dibujo del Centro donde se efectúen las pruebas.

Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión, a la que asistan todos sus miembros para después de dar lectura a las presentes instrucciones concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios, y muy especialmente de las pruebas prácticas.

4.ª PRUEBAS

El examen final constará de dos partes: una teórica y otra práctica, sobre el conjunto de las materias integrantes de los cinco cursos del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa, con la extensión y profundidad suficientes para que las alumnas puedan demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todas las alumnas del mismo Centro, y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de edictos del Establecimiento con la debida antelación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir las alumnas (diccionarios, tablas de logaritmos, material de dibujo, etc.).

A) Pruebas teóricas

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que, en sobres lacrados, serán enviados por la Dirección General de Enseñanza Laboral a los Presidentes de los Tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de la prueba respectiva, excepto en el caso que se señala más adelante.

Las pruebas teóricas se celebrarán en cinco medias jornadas, distribuidas de la siguiente manera:

1.ª *Ejercicio de Matemáticas.*—El sobre que se remite para este ejercicio contiene: un problema de Cálculo Comercial, un supuesto de Contabilidad y dos cuestiones teóricas y dos problemas de Matemáticas. Se concederá un tiempo máximo de tres horas y media para su realización.

2.ª a) *Ejercicio de Religión.*—El sobre correspondiente a este ejercicio contiene un tema general, que deberá desarrollarse en forma de redacción libre y varias preguntas para contestar concisa y brevemente. Se concederá un tiempo máximo de una hora para la práctica de este ejercicio.

b) *Ejercicio de Lenguas y Literatura.*—El sobre que se envía para esta prueba contiene un tema para desarrollar en forma de ejercicio de redacción y un texto para comentar en la forma que en el mismo se indica. Las alumnas deberán desarrollar ambos temas en el plazo máximo de dos horas.

Dada la finalidad de esta prueba se atenderá especialmente para calificarla, y con mayor exigencia que en las restantes pruebas escritas, a la ortografía, puntuación y expresión de la alumna.

3.ª a) *Ejercicio de Geografía e Historia.*—El sobre enviado para este ejercicio contiene un tema general y varias preguntas. El tema general deberán desarrollarlo las alumnas en forma de ejercicio de redacción y las preguntas contestarlas concisa y brevemente. Se concederá el tiempo máximo de hora y media para la práctica de este ejercicio.

b) *Traducción directa de un texto de inglés.*—El sobre enviado para este ejercicio contiene un texto para que la alumna lo traduzca con ayuda de diccionario.

Este sobre deberá ser abierto por el Tribunal con hora y media de antelación al comienzo de esta prueba para con toda reserva y secreto (en tanto las alumnas realizan el ejercicio de Geografía e Historia) sacar copias del texto en multicopista, con destino a las examinandas; el Profesor de Idiomas del Centro revisará el original y el clisé para evitar posibles errores. Las alumnas dispondrán de un tiempo máximo de hora y media para efectuar este ejercicio.

4.ª *Ejercicio del Ciclo Especial.*—El ejercicio del Ciclo Especial comprende dos partes:

a) Derecho usual.—El sobre correspondiente contiene dos temas, que habrán de desarrollarse en el tiempo máximo de hora y media.

b) Organización y prácticas de oficina.—El sobre contiene tres ejercicios. Para su ejecución las alumnas dispondrán también, como máximo, de hora y media.

5.ª *Ejercicio del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.*—El sobre para este ejercicio contiene un tema general de los cuestionarios oficiales y cinco preguntas, que las alumnas contestarán en el plazo máximo de hora y media. A continuación las alumnas resolverán cuatro problemas de aplicación, que se contienen también en el sobre, en igual período de tiempo.

De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 18 de junio de 1959, a las alumnas del curso de adaptación les serán convalidadas las materias de Religión, Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas de Hogar, Lengua Española y Ciencias de la Naturaleza, que figuran en los planes de estudio del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa, y serán eximidas de realizar los ejercicios correspondientes a dichas asignaturas en la prueba final del Bachillerato Laboral Elemental de la citada modalidad.

Análogamente los ejercicios de Matemáticas y Geografía e Historia de la prueba final para las alumnas de los cursos de adaptación versarán preferentemente sobre los cuestionarios de estas asignaturas correspondientes a dichos cursos.

B) Pruebas prácticas

La sexta y séptima medias jornadas serán dedicadas a las pruebas prácticas, según la siguiente distribución:

6.ª a) *Mecanografía.*—El ejercicio de Mecanografía será fijado por el Tribunal y habrá de consistir en la escritura al dictado de un párrafo leído a diferentes velocidades (alrededor de 200 a 250 pulsaciones por minuto), repetición del mismo por las alumnas cuantas veces les sea posible, en un plazo de tiempo determinado (aproximadamente quince o veinte minutos) y confección de un cuadro estadístico. La duración total de este ejercicio no excederá de hora y media.

b) *Taquigrafía.*—Consistirá en tomar al dictado un trozo leído a diferentes velocidades (alrededor de 70 a 90 palabras por minuto) y en su traducción al español. Se concederá una hora, como máximo, para dicha traducción.

7.ª *Dibujo.*—El sobre correspondiente contiene cuatro ejercicios, que habrán de ser desarrollados en el plazo máximo de dos horas y media.

8.ª La octava media jornada será dedicada a la calificación.

La vigilancia de los ejercicios incumbe a los miembros del Tribunal, acompañados, en su caso, de los asesores respectivos.

Las alumnas no podrán emplear papel distinto del que el Tribunal les proporcione. Las operaciones auxiliares que necesiten realizar deberán escribir las en las mismas hojas de papel que emplean para el desarrollo de los temas.

Las faltas de las alumnas pueden ser castigadas por el Presidente con la expulsión de la sala y la pérdida de la convocatoria.

Los ejercicios escritos serán entregados al Presidente del Tribunal, quien los guardará bajo su custodia hasta el momento de la calificación.

5.ª CALIFICACIONES

a) *Puntuación de las pruebas teóricas y prácticas.*—Cada ejercicio, tanto teórico como práctico, será calificado, como mínimo, por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes componentes del Tribunal.

Se podrán otorgar las puntuaciones de cero a diez.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los Jueces encargados de juzgarlo. Se exceptúa el ejercicio de Religión, que será juzgado únicamente por el Profesor respectivo y calificado con la nota media de apto o no apto.

La nota media de las pruebas teóricas será el promedio de las obtenidas en los ejercicios de que constan.

La de las pruebas prácticas se hallará calculando la media aritmética de las alcanzadas en cada una de ellas.

b) *Calificación definitiva de la prueba final.*—La calificación definitiva de la prueba final se obtendrá por la media aritmética de las alcanzadas en los ejercicios teóricos y en los prácticos.

Para aprobar será necesario que la calificación media obtenida conforme a las reglas anteriores alcance, por lo menos, la cifra de cinco puntos. No llegando a ella, o si la alumna hubiese sido puntuada con cero, por lo menos en dos ejercicios, la calificación será, de suspenso.

Cuando la puntuación sea de cinco puntos o superior a ella (y no ocurra la circunstancia señalada anteriormente), se tendrá en cuenta para otorgar la calificación definitiva de la prueba final la siguiente escala:

Sobresaliente, cuando la alumna tenga de media ocho con cinco o más puntos.

Notable, cuando su nota media sea siete o más puntos, sin llegar a ocho con cinco.

Aprobado, si cinco o más puntos sin llegar a siete.

c) **Premios.**—Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente un sobresaliente con premio por cada 20 alumnas o fracción de 20 del total de las examinadas por él.

La concesión se hará entre las que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente. Quedarán automáticamente exceptuadas quienes no hayan alcanzado una calificación media de notable en el curso de Adaptación o, en su caso, en los estudios cursados del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

Las alumnas galardonadas con premio tendrán derecho a la expedición gratuita del título de Bachiller Laboral de modalidad Administrativa—excepto el Timbre de Estado—, a que en el diploma figure esta calificación y a la exención total del pago de las tasas y derechos académicos del curso de grado medio o de modalidad técnica que, en su caso, elijan estudiar posteriormente.

d) **Actas.**—Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión conjunta para calificar a las alumnas con la nota media que proceda y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros y en la que aparecerá únicamente la calificación definitiva.

Del acta mencionada se confeccionarán los siguientes ejemplares: uno para ser archivado, juntamente con los ejercicios escritos realizados por las alumnas, en la Secretaría del Centro oficial en que se realice la prueba o, en su caso, en la del Patronato Provincial respectivo; otro, para su remisión a la Dirección General de Enseñanza Laboral; un tercero, con destino al Rectorado del correspondiente Distrito Universitario, a efectos de la expedición del título de Bachiller Laboral, y tantos otros como sean necesarios para entregar un ejemplar a cada uno de los Centros a que pertenezcan las alumnas examinadas.

6.ª EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

Obtenida la aprobación de la prueba final, las alumnas podrán solicitar y obtener el título de Bachiller Laboral Elemental de modalidad Administrativa, título que expedirá el Rector de la Universidad, en nombre del Director general de Enseñanza Laboral, y en el que figurará el Centro donde la alumna cursó sus estudios, la modalidad del Bachillerato y la calificación obtenida en la prueba final.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de junio de 1960 por la que se nombra Vocal de la Comisión Clasificadora y de Personal de las Entidades Estatales Autónomas a don Miguel Vizcaíno Márquez.

Excmo. e Ilmo. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar Vocal en la Comisión Clasificadora y de Personal de las Entidades Estatales Autónomas, constituida por Orden de 24 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 26), al Coronel del Cuerpo Jurídico don Miguel Vizcaíno Márquez, en sustitución de don Antonio Coronel Velázquez, que cesa por fallecimiento.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1960.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército e Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado, Presidente de la Comisión Clasificadora y de Personal de las Entidades Estatales Autónomas.

* * *

ORDEN de 9 de junio de 1960 por la que se nombra Médico de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Ifni a don Manuel Morales López.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente Médico don Manuel Morales López, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarle Médico de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Ifni, en cuyo cargo percibirá los emolumentos correspondientes con imputación al Presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1960.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Tomás Rubio Pascual.

Con esta fecha se acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria, del apartado A) del artículo 36 del Decreto Orgánico de 27 de abril de 1956, a don Tomás Rubio Pascual, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría con destino en el Juzgado Municipal número dos de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal de Ecija (Sevilla) a don Donato Gago Curieses.

Con esta fecha se nombra Secretario del Juzgado Municipal de Ecija (Sevilla) a don Donato Gago Curieses, Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, en virtud de concurso ordinario de traslado, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 16 de diciembre de 1955.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar de la Administración de Justicia doña María del Carmen Pareja Barrionuevo.

Accediendo a lo solicitado por doña María del Carmen Pareja Barrionuevo, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,